

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 97.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 26 de marzo último lo que sigue:

«La esperiencia ha hecho ver que algunas reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de marzo de 1826, no han logrado á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarían su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.ª de la real orden de 14 de junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un día no se hace constar en el conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de marzo, el cual solo exijia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y ruinosos litijios, se dé nueva publicidad á las principales dispo-

siciones que rijen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que asi se verifique acompaño de real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia.»

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

Del decreto orgánico de 27 de marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Art. 3.º Las reales cédulas de privilegio se espedirán por cinco, por diez ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de introduccion, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa: los concedidos por diez y quince años serán improrogables.

Art. 6.º Los interesados han de solicitar la real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid, si les conviniere.

Art. 7.º Al memorial acompañarán: 1.º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor, espresándose el objeto

(1) Ahora el gefe político.

del privilejio, si es de invencion propia ó traída de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al articulo tercero: 2.º un plano ó modelo con la descripcion y esplicacion del objeto, especificando cuál es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11. A esta expedicion (la de la real cédula de privilejio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el real conservatorio de artes los derechos siguientes:

Por el privilejio de cinco años.....	1000 rs. vn.
Por el de diez años.....	3000.
Por el de quince años.....	6000.
Por el de introduccion.....	3000.

Se pagarán ademas ochenta reales por los gastos de expedicion de la real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilejio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud: 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilejio en el tiempo de un año y un dia: 4.º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion: 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del reino, ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el real conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la real orden expedida por el ministerio de Hacienda en 14 de junio de 1829.

1.ª El privilejio de introduccion no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el reino, recayendo solamente el privilejio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.ª El privilejio de introduccion que como vá dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por

los aranceles de comercio ó por reales órdenes.

3.ª Que todo el que obtuviere real cédula de privilejio de introduccion, haya de presentar dentro de un año y un dia, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilejio, cuyo testimonio se presentará al intendente (1), quien lo remitirá al consejo de Hacienda (2), y este al real conservatorio de artes para que lo registre.

4.ª Que si pasado el año y dia no se hubiere presentado dicho documento, el consejo de Hacienda declarará nulo el privilejio, avisándolo al director del conservatorio de artes para que proceda con arreglo al articulo 25 del real decreto de 27 de marzo de 1826.

Lo que hago publicar en este periódico para su mas exacto cumplimiento. Toledo 19 de abril de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Circular n.º 98.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion hecha en 27 del mes último por este gobierno político, manifestando haberse incorporado á los facciosos los quintos de Valmojado, sus padres que les acompañaban y los de Valde Santo Domingo, se ha servido mandar el cumplimiento de los artículos 4.º, 18 y 19 de la real orden de 24 de setiembre de 1836, cuyo contenido es el siguiente:

»Del mismo modo dispondrán se trasladen á la capital, ó puntos mas seguros en igual caso, todos los mozos solteros de edad de 17 años hasta los 40. Los dias de marcha y detencion en la capital ó punto elegido, se les socorrerá por las diputaciones, y harán el servicio en que puedan prestar utilidad. La falta en el cumplimiento de esta medida hará responsables á los comprendidos en ella y á sus padres ó á las personas que los tuviesen á su cargo, ó bajo su direccion, si aquellos se marchasen con las facciones, en los términos que se detallará mas adelante. = 18. Los padres y demas personas á cuyo cargo y direccion se halle algun mozo, que no evacuando el pueblo, como se previene en el art. 4.º marchase voluntariamente con los facciosos cuando entren en aquel, serán responsables y se procederá contra ellos, haciéndoles pagar por cada mozo la cantidad prefijada en el decreto de la próxima quinta de este año para esceptuarse

(1) Ahora al jefe político.

(2) Ahora al conservatorio de artes.

de ella.—19. Cuando los mozos habiendo quedado en el pueblo contra lo mandado, fuesen compelidos y violentados á irse con los facciosos, sus padres y demas personas á cuyo cargo esten, si fuesen conocidamente leales, quedarán sin responsabilidad alguna; mas si la opinion los calificase de adictos á los rebeldes, pagarán por cada mozo la mitad de la suma que indica el artículo anterior, siempre que dichos mozos no se presentasen para permanecer en el pueblo, dentro del preciso término que señalaré el alcalde.”

Todo lo que hago saber á los vecinos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y á los alcaldes y ayuntamientos de los mismos para su puntual observancia, apercibidos de llevar á efecto las penas marcadas en los tres artículos referidos. Toledo 22 de abril de 1838.—Martín de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 165.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

A virtud de la publicacion hecha en el Boletín oficial de esta ciudad del jueves 22 del mes próximo anterior, y con las formalidades prevenidas en el mismo han sido rematadas las siguientes fincas el dia de ayer:

Procedentes del suprimido convento del Cármen Calzado de esta ciudad, término de Chueca.

Un olivar titulado las Diez y siete, con 307 pies de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a clase, tasado en 10.510 rs., y rematado en 10.520 rs.

Una tierra llamada la Vega, junto á la iglesia, con 8 fanegas, 2 de ellas de 1.^a clase, y las 6 restantes de 2.^a, tasada en 4.400 rs., y rematada en 4.410 rs.

Id. id. de Trinitarios Calzados de id., en el mismo término de Chueca.

Una tierra llamada la Vega de la Iglesia, de caber 6 fanegas, de las que 4 son de 1.^a clase y las restantes de 2.^a, tasada en 5.800 rs., y rematada en 5.810 rs.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con lo prevenido por S. M. en la real instruccion de la materia. Toledo 21 de abril de 1838.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISO OFICIAL.

D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Revenga, vecino de Nambroca, para que se presente en la cárcel nacional de esta villa á deducir su derecho en la causa que á virtud de querrela de D. José Manuel Nuñez, presbítero de esta villa, se le sigue en este juzgado sobre toma de cuentas de la capellanía que posee el Revenga en término de Arisgotas, bien entendido que de no presentarse en el término de nueve dias contados desde esta fecha, que por tercero y último se le señala, se se-

guira la causa en ausencia y rebeldía parándole entero perjuicio, encargando á todas las justicias de S. M. la Reina y en especialidad á las de esta cabeza de partido, que si fuere hallado lo pongan á mi disposicion con la competente seguridad. Dado en Orgaz á 20 de abril de 1838.—Angel Robles y Muñoz.—Por su mandado, Jaime Ruiz Tapiador.

¡FUE UN CONVENTO!

Era un templo, era un altar
Donde llora el desvalido.
Yo lloré, volví á pasar,
Y era polvo consumido
Que tambien me hizo llorar.

El artífice construye
La morada de Sion,
El levita en ella instruye:
Dá la paz, pide el perdon:
Llega el pueblo y la destruye.

El tosco sayal fue un dia
Ropage de honor y aprecio
Que á los santos distinguía;
Hoy lo fuera de desprecio,
Y el saco de la ironía.

El tiempo duro y cruel
Toma diferente tinta,
Pues sobre el mismo papel
Que ha de borrar cuando pinta
Ejercita su pincel.

Aquí fue el fresco jardin
De las tímidas Vestales,
De su plácido confin
Ved marcadas las señales
En la yedra y el jazmin.

Aquí, recojido el velo
Que cubria su hermosura,
Podian en su desvelo
Respirar el aura pura
Y mirar el claro cielo:

Podian á los cantores
De las selvas escuchar,
Y contarles sus dolores,
Podian tambien amar.....
¡Amar!.... Sí, solo las flores.

Tal vez en caliz de olor
Una lágrima caía,
Lágrima de gran valor.....
Yo no sé de qué seria.....
Solo lo supo una flor.

Flor que regada con llanto
En un seno se mustió,
Y cual hija del quebranto
Con otras no mereció
Adornar el altar santo.

El órgano aquí sonaba
Despues del vírgeneo coro,
En sus flautas suspiraba,
Y con el clarín sonoro
Las glorias de Dios cantaba.

La hermosura aquí tenia
Devota union al orar,
La bóveda repetía
Salomónico cantar
De alternada salmodía.

Este es el lugar do estaba
 El Pan místico de amor,
 Del sagrario lo sacaba
 Un ministro del Señor,
 Y á las vírgenes lo daba.

No hay tisú, no hay pedrería,
 No hay aroma, no hay mantel,
 Ni la lámpara que ardía
 Ante el santo de Israel
 De noche como de día.

No hay ara, ni devoción,
 Ni patena para el pan,
 Ni caliz de redención:
 Los que llegan no se van
 Con la santa bendición.

Otras veces la luz ví
 Penetrar sin fuerza activa
 Por damasco carmesí
 De alguna ventana cívica,
 Hoy el sol abrasa aquí.

No hay sombra para el ardor
 Con que consume el pecado,
 Y en pié se está el pecador
 Donde estuvo arrodillado,
 Víctima de su dolor.

Todas pasan con presteza,
 Sus plegarias nadie dice,
 Ninguno llora ni reza,
 Ni con agua se bendice,
 Ni descubre la cabeza.

En la puerta el triste anciano
 Trémulo no se presenta
 A implorar favor humano,
 Ni la viuda se lamenta,
 Ni el pobre tiende su mano.

Ni las campanas que son
 Voz terrible del santuario
 Lllaman para la oración
 Desde el alto campanario
 A los hijos de Sion.

Todo es mudo ent al momento,
 Causa horror cuando no hay luz,
 Y tal vez por monumento
 Quedará solo una cruz
 Que nos diga="fue un convento."

Muere lo que se edifica;
 Mas en tanta destrucción
 ¿Quién al hombre santifica?...
 Ved las tumbas, ellas son
 La iglesia que nos predica. = J. A.

BIBLIOGRAFIA.

LA ESTAFETA.

Periódico dedicado esclusivamente á la publicacion de noticias.

Sale á luz en Madrid, desde el 15 de noviembre de 1856, todos los días por la mañana y por la tarde, excepto los domingos, lunes y jueves, que solo se publica el número de la mañana. Este sistema que tiene por objeto esta en armonía con las horas que guardan para salir y entrar en Madrid los correos nacionales y extranjeros, facilita á los suscritores de las provincias los medios de recibir las noticias con la misma anticipación con que las recibirían por la correspondencia parti-

cular, reuniendo en un corto espacio el interes y las ventajas de los periódicos de la mañana y de la tarde. El tamaño de cada número de la *Estafeta* es medio pliego de papel regular, doblado en 4.º y en dos columnas de carácter de letra igual al prospecto. El número de la tarde varía segun la importancia ó interes de las noticias que se reciben por el correo del mismo día. Las ventajas que nuestro plan ofrece á toda clase de personas, se hallan de tal manera reconocidas del público que nos parece inútil insistir. A ellas y á la exactitud e imparcialidad con que siempre hemos redactado las noticias, se debe sin duda el crédito de que disfruta nuestro periódico y el haber reunido un número tan crecido de suscripciones, que acaso no tiene igual en empresas de esta clase.

Todas las suscripciones se harán en las provincias por el conducto de los corresponsales que tiene la empresa establecidos, cuya lista va al pie, y el mismo método se observará con las reclamaciones, excepto en el caso de que para unas y otras haya una persona en Madrid que se encargue de hacerlas directamente en la redacción, que se halla establecida en la calle de las Huertas, núm. 61, cuarto principal, ó en el despacho calle del Príncipe, núm. 25, cuarto bajo.

Precio y condiciones de suscripción. En Madrid 8 reales al mes y 22 por trimestre. En las provincias franco el porte 10 rs. y 28 por tres meses. Toda persona que haga en Madrid el abono de su suscripción, aunque el periódico haya de remitirse fuera, pagará solo 8 rs por un mes y 24 por trimestre.

Las suscripciones no se hacen sino desde 1.º ó 16 de cada mes.

La *Estafeta* no inserta comunicado ni artículo alguno de interes personal, porque ni su sistema, ni la estrechez de sus columnas lo permiten.

Se suscribe en esta ciudad, casa de D. Vicente Lopez Delgado, calle Ancha.

EL MADRIDEÑO CRISTIANO-CATOLICO.

Quando por todas partes serpea el error á la sombra del filantropismo, vomitado por las ominosas bocas de cien y cien ministros de Belial, es un deber de todo el que lo sea del Crucificado levantar su voz en medio de la relajacion de costumbres é irreligion. Tiempo hace que *El Madrifeño cristiano-católico* levantó la suya; sus paisanos han leído con gusto multitud de artículos, en los que se ha defendido el dogma de nuestra sagrada religion, los derechos inconcusos de la iglesia, y el primado de honor y jurisdiccion del vicario de Jesucristo. Saldrá á luz una vez al mes en un cuaderno de mas de seis pliegos de impresion del mismo tamaño y letra que el prospecto: cada cuatro cuadernos formarán un tomo.

El precio de cada número suelto será 5 rs., y por suscripción 4 en Madrid y 6 en las provincias, franco de porte, no admitiéndose por menos de tres meses.

Se admiten suscripciones en la librería de Hernandez en Toledo.

En la imprenta de este Boletín calle de la Trinidad núm. 10, se hallan de venta

Juicio de jurados celebrado en Toledo el día 20 de junio de 1837 para calificar dos escritos del venerable cabildo de la iglesia primada relativos á la supresion de diezmo, descripto puntualmente y con traslado literal de la acusacion fiscal y la defensa: á 4 reales.
 Títulos impresos en buen papel para los oficiales, sergentos y cabos de la Milicia nacional, arreglados al modelo del art. 45 de la ordenanza del año de 1822.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.